



**3ª CUMBRE DE  
CULTURA DE CGLU**  
BUENOS AIRES  
3-5 DE ABRIL DE 2019

**Las ciudades lideran  
las acciones sobre el  
papel de la cultura en  
el desarrollo sostenible**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS  
DERECHOS CULTURALES EN EL  
ÁMBITO LOCAL: ¿QUÉ IMPLICA?**  
4 DE ABRIL DE 2019

SRA **JOHANNE BOUCHARD**  
OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS  
CULTURALES Y LA DIVERSIDAD





Damas y caballeros:

Siempre es un placer y un honor para mí tener la oportunidad de participar en una reunión organizada por CGLU. El principal activo de la red que inició CGLU es haber creado las oportunidades para que los actores urbanos de las distintas ciudades y gobiernos locales se reúnan periódicamente para aprender los unos de los otros, así como de otros organismos y numerosos aliados en sus misiones, sobre las diversas formas que existen para posicionar a la acción cultural como un vector de ciudadanía y desarrollo sostenible.

Mejor aún, CGLU también se ha esforzado por aprender de estas reuniones y desarrollar herramientas que promuevan los compromisos compartidos y acompañen su puesta en práctica. Para la 3.ª Cumbre de Cultura de CGLU, se me pidió que preparara una breve presentación evocando algunas de las nociones fundamentales sobre los derechos culturales, que están en el corazón de dos de las herramientas centrales de esta red: la Agenda 21 de la Cultura y el documento para su puesta en práctica (Cultura 21: Acciones), y que también identificara algunos de los caminos posibles para mejorar la forma en la que se las toma en cuenta y garantiza que se hagan realidad en el ámbito local. Esta lista no será exhaustiva en lo más mínimo, porque es solamente en los contextos específicos en los que pueden encontrarse las adaptaciones que más se adecuan a cada caso. En consecuencia, el objetivo de los elementos incluidos en la lista es señalar procesos operativos que deberían estar presentes cuando se planifican acciones en virtud de los derechos culturales.

»»» **LES DROITS CULTURELS SE TROUVENT AU COEUR DE DEUX DES OUTILS CENTRAUX DU RÉSEAU CGLU, L'AGENDA 21 DE LA CULTURE ET SON DOCUMENT DE MISE EN OEUVRE, CULTURE 21: ACTIONS.**

### **DE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CULTURALES**

El primer principio fundamental que debemos recordar es que los derechos culturales son derechos humanos plenos, junto con los derechos civiles económicos, políticos y sociales. Por lo tanto, estos derechos son

- *universales*, le son reconocidos a todos los seres humanos, sin discriminación, y no solamente a ciertas personas o grupos;
- *indivisibles e interdependientes* de los demás derechos humanos, lo que implica que nunca puede sostenerse que violan o ponen en peligro otros derechos humanos ni que justifican la discriminación o un nivel menos exigente de protección de derechos humanos para algunas personas con la excusa de que esto está en la "cultura"; e
- *individuales en principio*, pero, como muchos otros derechos, su ejercicio puede ser colectivo o apuntar al desarrollo y mantenimiento de bienes comunes.

Los derechos culturales están reconocidos en los instrumentos de derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas desde 1948. Fueron enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y también fueron incluidos en los dos Pactos de 1966, en particular en los artículos 13-15 del primer Pacto de Derechos Económicos, Sociales

<sup>1</sup> Ver [www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html](http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html).



y Culturales<sup>2</sup>, y en los artículos 18, 19 y 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, y en otros de los instrumentos vinculantes más importantes de derecho internacional que fueron adoptados después de ellos<sup>4</sup>. En otras palabras, no se trata de nuevos derechos.



<sup>2</sup> Los artículos 13 y 14 del primer Pacto están dedicados al derecho a la educación [art. 13], a su carácter de obligatoria y a la necesidad de que sea gratuita [art. 14], mientras que el artículo 15 establece el derecho a participar en la vida cultural [15.1 a), gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (15.1 b), beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor, (15.1 c), la necesidad de que los Estados Partes garanticen la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura [15.2], respeten la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora [15.3] y reconozcan los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales [15.4]. Ver [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx).

<sup>3</sup> El artículo 18 del segundo Pacto establece el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el artículo 19 establece los derechos a la libertad de opinión y expresión, incluso el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (19.2). El artículo 27 reconoce la existencia de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Ver [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx).

<sup>4</sup> Ver, en particular, las disposiciones relativas a los derechos mencionados precedentemente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD 1965), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, 1989), la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CMW, 1990) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, 2006), disponibles para consulta en [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/Overview.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/Overview.aspx).



»» LA RICHESSE DU RÉSEAU CGLU EST D'AVOIR SU CRÉER DES OCCASIONS POUR QUE LES ACTEURS DES DIFFÉRENTES VILLES ET GOUVERNEMENTS LOCAUX SE RENCONTRENT SUR UNE BASE RÉGULIÈRE ET SOIENT EN MESURE D'APPRENDRE LES UNS DES AUTRES, MAIS AUSSI D'EXPERTS D'AUTRES AGENCES ET DE NOMBREUX PARTENAIRES DE LEURS MISSIONS, SUR LA DIVERSITÉ DES MANIÈRES DE POSITIONNER L'ACTION CULTURELLE COMME VECTEUR DE CITOYENNETÉ ET DE DÉVELOPPEMENT DURABLE.

Considerando su lugar en los instrumentos vinculantes de derecho internacional, los derechos culturales implican las obligaciones de respetar, proteger e implementar, contraídas por nuestros gobiernos nacionales en la medida en que sean parte de estos instrumentos, y por cuya puesta en práctica deben rendir cuentas en forma periódica. Esto también implica obligaciones en todos los niveles de gobierno, entre ellos, los gobiernos locales.

Por lo tanto, si bien para algunos puede parecer que hablar de derechos humanos y culturales en el contexto de la formulación de políticas locales está muy desconectado y lejos de la actividad diaria, yo sostengo la opinión de que, al explicitar esa conexión, las ciudades y los gobiernos locales que respetan estos derechos pueden basar sus acciones en sus obligaciones internacionales nacionales y no solamente en las buenas intenciones. La formulación de políticas locales basadas en los derechos culturales y la justificación de los criterios de participación como implementación de los derechos humanos no solo dan más legitimidad a los gobiernos locales, sino que también pueden fortalecer su posición, particularmente cuando enfrentan la presión de grandes empresas o incluso de otros niveles de gobierno, que preferirían prescindir del respeto por la dinámica local, que es el sustento de las democracias sólidas. Es en estos contextos difíciles, pero también en la elaboración diaria y en la gestión de las políticas locales, que los derechos culturales y humanos actúan como brújula que guía hacia las preguntas correctas para ajustar constantemente los procesos operativos.

### DE LA SIGNIFICANCIA DE LOS DERECHOS CULTURALES

Partiendo del trabajo realizado por el Grupo de Friburgo<sup>5</sup> y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, el mandato de Procedimiento Especial de la Organización de las Naciones Unidas dedicado desde 2009 a la esfera de los derechos culturales define a estos derechos como los “derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otros, así como de grupos de personas, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a la existencia y el desarrollo humanos”. Esto implica el acceso a los recursos culturales que se enumeran en la definición (valores, creencias, convicciones, idiomas, conocimientos y artes, instituciones y formas de vida) como recursos necesarios para los procesos de identificación, expresión y creación de todas las personas. Los derechos culturales abarcan una amplia variedad de cuestiones, entre las que se incluyen la autoexpresión y la creación, la información y la comunicación, el idioma, la identidad y la

<sup>5</sup> Grupo de expertos internacionales de la sociedad civil que exploró y estructuró los derechos culturales desde 1993 en adelante, presentados en la Declaración de Friburgo de 2007.

<sup>6</sup> Grupo de expertos de las Naciones Unidas responsable del seguimiento de las obligaciones de los Estados relacionadas con el primer pacto, el que adoptó un Comentario General en 2009 al artículo 15.1.a del Pacto, sobre el derecho a participar en la vida cultural: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en).



»» LA MISE EN OEUVRE DES DROITS CULTURELS NE CONSISTE PAS JUSTE EN UN DROIT À ÊTRE SPECTATEUR OU CONSOMMATEUR, MAIS BIEN ACTEUR DE LA VIE CULTURELLE, DES DYNAMIQUES SOCIALES, D'UNE MANIÈRES QUI RESPECTE LA DIGNITÉ HUMAINE DE CHACUN.

pertenencia simultánea a comunidades múltiples, diversas y cambiantes, la búsqueda de formas específicas de vida, la educación y la capacitación, la participación en la vida cultural y la realización de prácticas culturales.<sup>7</sup>

Los derechos culturales no son, como escuchamos decir más de una vez, el derecho “a la cultura”, sin mencionar quién define su contenido, ni el equivalente a proteger una determinada “cultura” o tradición por sobre otras. Deben ser entendidos como obligaciones para crear, mantener y proteger las condiciones que permiten que todas las personas ejerzan sus derechos, participen libremente en aquello que conlleve “identidad, valores y sentido” (según se expresa en la Declaración Universal de la Unesco sobre Diversidad Cultural de 2001<sup>8</sup>), y contribuyan con lo que cada uno de nosotros somos a una cultura dinámica, no estática. Su implementación no tiene que ver con el derecho a ser espectador o consumidor de cultura, sino con ser actores plenos de la vida cultural, de los procesos sociales, de forma que se respete la dignidad humana de cada persona.

Por lo tanto, el objetivo es desarrollar las capacidades de cada persona, en particular las capacidades de:

- elegir y ser libre, sin ninguna asignación exclusiva, sin ser discriminada por sus elecciones;
- progresar constantemente como persona, aprovechando la diversidad de recursos culturales: trabajos, saber cómo, personas e instituciones, mediante la educación, la capacitación y la información adecuadas en diferentes medios;
- establecer y mantener relaciones, remitirse a otros y ser inspirada por ellos, independientemente de las fronteras, así como modificar las elecciones realizadas en su vida o, en otras palabras, elegir dejar de identificarse con un referente, distanciarse o definirse a sí misma de otra manera;
- contribuir a la sociedad y construirla sobre esta base, utilizando todos los medios de expresión, hacer cultura, que también implica la posibilidad de contribuir a la interpretación de la vida cultural y a la toma de decisiones sobre ella, y la responsabilidad que le corresponde a cada persona de ser crítica sobre los aspectos y prácticas de su sociedad que resulten problemáticos para los derechos humanos y la información imprecisa que no respeta el conocimiento acumulado, sea científico o tradicional.

En otras palabras, el objetivo es empoderar a todas las personas, para que puedan transformarse en actores reales de sus propias vidas y del avance de la sociedad. Amartya Sen destacó en 2004 que “la libertad cultural constituye una parte fundamental del desarrollo humano, puesto que, para vivir una vida plena, es importante poder elegir la identidad

<sup>7</sup> Los distintos informes anuales sobre el mandato pueden consultarse en [www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/SRCultural-RightsIndex.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/SRCultural-RightsIndex.aspx), más específicamente en A/HRC/14/36, párr. 9, A/67/287, párr. 7; A/HRC/31/59, par. 9 y A/HRC/40/53, párr. 15.

<sup>8</sup> 2001, puede consultarse en [http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).



» LES DROITS CULTURELS VISENT À DÉVELOPPER LE POUVOIR D'AGIR DE CHACUN, AFIN QU'IL OU ELLE PUISSE DEVENIR RÉELLEMENT ACTEUR-TRICE DE SA VIE ET DU DÉVELOPPEMENT DE SA SOCIÉTÉ.

propia -quien es uno o una- sin perder el respeto por los demás o verse excluido de otras alternativas. [...] La gente quiere tener libertad para participar en la sociedad sin tener que desprenderse de los vínculos culturales que ha escogido. Se trata de una idea simple, pero profundamente desconcertante.”<sup>9</sup>

Pero para que todos puedan acceder a una diversidad de recursos y participar de ellos, estos recursos deben existir; para estar en posición de elegir, una persona debe haber sabido; para que cualquiera pueda interpretar y crear, debe haber personas y espacios confiables.

### QUÉ INCLUYE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS DERECHOS CULTURALES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES

Es en esta encrucijada en la que las ciudades y los gobiernos locales tienen un papel que desempeñar por ser la primera línea de gobierno. Si se considera su proximidad con los

<sup>9</sup> PNUD, Informe sobre desarrollo humano 2004, La libertad cultural en el mundo diverso de hoy, 2004, pág.1, [http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2004.es.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2004.es.pdf).





»» LES DROITS CULTURELS NE SONT DONC PAS, COMME ON L'ENTEND PARFOIS À TORT, LE DROIT À "LA" CULTURE - DONT ON IGNORE QUI L'AURAIT DÉFINI - NI LA PROTECTION D'UNE "CULTURE" OU TRADITION QUI SERAIT FIGÉE, CONTRE D'AUTRES. ILS SIGNIFIENT PLUTÔT L'OBLIGATION DE CRÉER, MAINTENIR ET PROTÉGER LES CONDITIONS PERMETTANT À CHAQUE PERSONNE D'EXERCER CES DROITS, DE PARTICIPER À CE QUI EST "PORTEUR D'IDENTITÉ, DE VALEURS ET DE SENS", DE CONTRIBUER PAR CE QUE CHAQUE PERSONNE EST À UNE CULTURE DYNAMIQUE, ET NON STATIQUE.

habitantes, son las autoridades mejor capacitadas para analizar la complejidad de los asuntos que se juegan en sus territorios y las mejores posicionadas para generar, ofrecer y mantener las condiciones necesarias que fomentarán las capacidades de las personas y el ejercicio de sus derechos.

Entre estas condiciones se encuentra la existencia de marcos legales, regulatorios y de seguridad favorables: ¿los derechos culturales se mencionan explícitamente en la legislación local (como es el caso de la Constitución de la Ciudad de México, por ejemplo) y, cuando este no es el caso, existen leyes compatibles con estos derechos? ¿La reglamentación y los procedimientos municipales incluyen la diversidad o conducen, intencionalmente o no, a la discriminación y la exclusión? ¿Los marcos regulatorios alientan o frenan la expresión en los espacios públicos?

También es importante crear las condiciones físicas para el ejercicio de los derechos culturales: ¿cuáles son los espacios y tiempos dedicados a la expresión de la diversidad? ¿Estos espacios son accesibles para todos, incluso para las personas con diversas discapacidades? ¿Cómo están distribuidos en el territorio? ¿Están lo suficientemente diversificados como para recibir a todos quienes quieran usarlos? ¿Quién utiliza estos espacios y quién está ausente de ellos? ¿Por qué sucede esto?

Los gobiernos locales también están en posición de garantizar la existencia de oportunidades y garantías procesales. ¿Cuáles son los procesos de consulta e invitación al diálogo con los habitantes? ¿Están lo suficientemente diversificados para permitir que todos hagan uso de ellos y son lo suficientemente periódicos como para fomentar la cultura de la participación? ¿Qué recursos existen en el terreno para respaldar y zanjar las diferencias que resultan de las desigualdades sociales e históricas que pueden dificultar aún más la participación de algunos?

Para los gobiernos locales, la puesta en práctica de los derechos culturales implica

- **comprometerse**, adoptando los derechos culturales en sus leyes y reglamentos, incluyéndolos explícitamente en los principios y programas de acción y revisando, cuando resulte necesario, las pautas operativas para garantizar que se condigan con los derechos humanos y culturales o para analizar si dan lugar a la discriminación. ¿Por ejemplo, cuáles son las políticas de contratación de empleados o las condiciones para acceder a los fondos públicos? Otra opción es **elaborar** compromisos ad hoc, imitando lo realizado por la ciudad de Ginebra, la que en marzo de 2018 adoptó una Declaración sobre la puesta en práctica de los derechos culturales vinculados con el patrimonio.<sup>10</sup> Todas las ciudades interesadas pueden ser parte de esta Declaración.

<sup>10</sup> Ver la página del lanzamiento (en francés), la que incluye vínculos a la Declaración en distintos idiomas e información sobre cómo adherir a ella: [www.ville-geneve.ch/themes/geneve-internationale/declaration-geneve/](http://www.ville-geneve.ch/themes/geneve-internationale/declaration-geneve/)



- **observar** cuáles son los recursos disponibles y la dinámica para tomarlos en cuenta. Es imposible respetar y no obstaculizar el ejercicio de los derechos culturales y humanos de todas las personas si no se es consciente de lo que sucede en el territorio. Los gobiernos locales deben conocer quiénes son los actores que trabajan en pos de la ejecución de los derechos culturales y qué iniciativas existen para garantizar su ejercicio para todas las personas: ¿se han mapeado estos recursos? ¿Se los actualiza con frecuencia? ¿Podría ser que la elaboración y el mantenimiento de ese mapeo se realizaran de manera participativa?
- **valorar** los recursos presentes. Es importante reconocer que cada persona lleva consigo conocimiento y buscar formas de capitalizarlo al promover interacciones. ¿Cuáles son los espacios para la mixtura? ¿Cómo puede salir a la luz la diversidad interna de cada grupo y cómo pueden valorarse las múltiples pertenencias? ¿Cómo se reconocen e integran en las políticas locales el conocimiento local y las iniciativas que surgen de las bases? ¿Qué formas de apoyo o incentivos existen para la creatividad y las iniciativas en el cruce de dos o más sectores?
- **proteger** los derechos culturales de los habitantes del abuso de terceros. Algunas ciudades han pasado por esta experiencia y tuvieron que oponerse a empresas o a sus gobiernos regionales o nacionales. En el campo del patrimonio, por ejemplo, a veces resulta necesario que los gobiernos locales resistan la presión de terceros para garantizar la protección de lo que se reconoce localmente como patrimonio, como vector de identidad y valores, pero también adoptar medidas en vistas de las amenazas ambientales y climáticas para evitar la desaparición del conocimiento, las prácticas y los lugares de importancia.
- **informar** adecuadamente a los habitantes, primero sobre sus propios procesos, pero también promoviendo todos los lugares de transmisión de conocimientos y preservación de información gratuita y pluralista.
- **interactuar y fomentar** la inteligencia colectiva. Los gobiernos locales deben alentar la colaboración entre los actores de su ciudad o territorio, entre los sectores que habitualmente trabajan por separado, e ir más allá de sus fronteras, hacia otras ciudades, en redes como esta y como otras tantas.

Estos son los caminos para poner en práctica los derechos culturales, a los que seguramente podrían agregarse más sugerencias. En términos generales, la puesta en práctica de los derechos culturales en la ciudad significa considerar seriamente el hecho de que el desarrollo solo puede ser sostenible si resulta

- adecuado para las personas, quienes se reconocieron en él y participan porque tiene sentido para ellas, y
- adaptado al contexto y su complejidad, de los cuales son responsables los gobiernos locales.

Muchas gracias.  
**Johanne Bouchard**



[#UCLGmeets](#)  
[#CultureSummit](#)  
[#Culture21Actions](#)

[www.uclg-culturesummit2019.org](http://www.uclg-culturesummit2019.org)

[www.agenda21culture.net](http://www.agenda21culture.net)  
[summit@agenda21culture.net](mailto:summit@agenda21culture.net)  
[reg@uclg-culturesummit2019.org](mailto:reg@uclg-culturesummit2019.org)

[twitter.com/agenda21culture](https://twitter.com/agenda21culture)  
[facebook.com/agenda21culture](https://facebook.com/agenda21culture)

